



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 28 de noviembre de 1997

NUM. 82

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 5).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999. Corrección de errores (Pág. 13).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta al Ejecutivo Foral a abrir al uso público general los túneles de Belate y Almandoz, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 14).
- Moción por la que se insta al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la apertura del tráfico de la N-121 a su paso por el puerto de Belate, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 15).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita en el plazo de un mes una comunicación sobre el estado de la Administración Local en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 15).
- Moción por la que se rechaza el decreto denominado “Reforma de las Humanidades”, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 16).
- Moción por la que se exige al Gobierno foral que rechace ante las instancias oportunas la exclusión de fármacos de las listas de la Seguridad Social, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 17).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la política de personal llevada a cabo en el hospital Virgen del Camino, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde (Pág. 19).

- Pregunta sobre la posición del Gobierno de Navarra en relación con la supresión de productos farmacéuticos de las listas de la Seguridad Social, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde (Pág. 19).
- Pregunta sobre la tasa de interinidad en el personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde (Pág. 20).
- Pregunta sobre el posible desvío a otros centros de las solicitudes de la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 21).
- Pregunta sobre la posible denuncia presentada contra las obras de abastecimiento de aguas de la Mancomunidad de Aguas de Sangüesa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 22).
- Pregunta sobre el precio de las viviendas en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 22).
- Pregunta sobre la producción de leche de calidad en las explotaciones de vacuno, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 23).
- Pregunta sobre la situación del desagüe de la Ciudad del Transporte en Imarcoain, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 24).
- Pregunta sobre la creación de la Sociedad de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 25).
- Pregunta sobre si el Departamento de Medio Ambiente tiene conocimiento del contenido del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 26).
- Pregunta sobre la actuación de dragado y limpieza del cauce del río Cidacos a su paso por Tafalla, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 27).
- Pregunta sobre el control y seguimiento de suelos contaminados en Pamplona, Lodosa, Tafalla, Sangüesa, Ecay y en el entorno del río Bidasoa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 27).
- Pregunta sobre el proceso de aprobación del Plan Estratégico de Caza de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 28).
- Pregunta sobre la empresa Eurovestir, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano (Pág. 29).
- Pregunta sobre la partida presupuestaria “Ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación (Ley de infraestructuras agrícolas)”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 30).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 71, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley Foral de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra.

Exposición de motivos:

El proyecto de Ley Foral por el que se propone la asignación de un complemento retributivo singular para los funcionarios docentes de la Universidad Pública de Navarra pretende dar cobertura legal al antiguo abono en concepto de "indemnización por residencia" vigente desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992.

En mayo de 1994, la Junta de Gobierno de la UPNA acordó la modificación de la denominación, y el concepto pasó a llamarse "complemento de equiparación de los Profesores de los Cuerpos Docentes" con aplicación a partir de enero de 1995, facultando al rectorado la interpretación del Reglamento.

Igualmente la Junta de Gobierno acordó "proponer al Gobierno de Navarra y Comisión Parlamentaria la aplicación de un complemento..."

Según el informe realizado por la Cámara de Comptos en 1996 sobre la legalidad del complemento, dicha propuesta no se materializó ni por el equipo proponente ni por los posteriores equipos de la UPNA.

Por otro lado, el mismo informe señala que "La Comunidad Foral de Navarra ha de pronunciarse expresamente respecto a la autorización específica en cada ejercicio presupuestario de los costes de personal docente y no docente".

La Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, establece un sistema funcional del personal docente, cuya determinación con carácter uniforme corresponde al Estado (art. 46 de LRU).

Las CCAA no ostentan competencias de desarrollo legislativo respecto a dicho estatuto funcional. Los cuerpos docentes de las Universidades no se consideran funcionarios de las CCAA.

En dicha Ley Orgánica (art. 54.4) se atribuye a las CCAA la facultad de control del estado de gastos de los presupuestos universitarios, relativa a la autorización específica de sus costes de personal docente y no docente. Facultad de la que la Comunidad Foral puede hacer uso para autorizar costes de personal docente de la UPNA.

Igualmente la LRU, a través del art. 46.2, autoriza al Consejo Social a acordar "con carácter individual" la asignación de otros conceptos retributivos en atención a exigencias docentes, investigadoras o méritos relevantes, expresamente mencionados por el R.D. 1086/89.

Por lo tanto, desde IU/EB de Navarra hacemos la siguiente valoración:

– El proyecto de Ley no se ajusta a la legalidad vigente y, por lo tanto, podría ser recurrido por el Estado.

– La UPNA no ha ejercido hasta el momento las competencias atribuidas por la LRU para proponer un complemento retributivo para personal docente a través de su Consejo Social. Tampoco su Junta de Gobierno ha cumplido hasta el momento el acuerdo adoptado en 1994 de proponer al Gobierno y Parlamento de Navarra cualquier complemento para sus docentes.

– El informe de la Cámara de Comptos concluía que en la actuación futura la Comunidad Foral habría de hacer uso de la facultad otorgada a través del artículo 54.4 de LRU para autorizar o denegar los costes de personal de la UPNA.

– El proyecto de Ley es elaborado al margen de la UPNA y ni siquiera su Junta de Personal ha sido informada sobre el proyecto de Ley. Una mayoría de esa Junta ha manifestado a los Grupos Parlamentarios su disconformidad con dicho proyecto.

– Este proyecto de Ley, a nuestro entender, pretende legalizar un intento de homologación encubierta, es innecesario porque hay otros mecanismos legales y puede ser recurrido por el Estado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra propone la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

El proyecto de Ley debe ser devuelto al Gobierno al entender que concurren en él las siguientes circunstancias que hacen necesario su estudio en profundidad tanto del objeto del proyecto (pago al profesorado de un complemento), como de las consecuencias jurídicas y sociales que podría tener la aprobación de dicha ley en el Parlamento de Navarra.

El complemento fue un instrumento al comienzo y para la implantación de la Universidad y fue un Acuerdo del Gobierno Foral de 28 de diciembre de 1989 por el que se autorizó conceder

indemnización por residencia a su profesorado, con el objeto de asentar y conseguir la plantilla adecuada. Acordándose que tendría un carácter excepcional y coyuntural, limitado en el tiempo hasta el 31 de diciembre 1992.

Entendemos que la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 agosto, en su artículo 46 dice que “el Gobierno establecerá el régimen retributivo del profesorado universitario, que tendrá carácter uniforme en todas las Universidades”.

No obstante ese mismo artículo 46, en su punto segundo, abre la posibilidad de que el Consejo Social de cada Universidad “podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes”.

La Cámara de Comptos en su “Informe sobre la legalidad del complemento de equiparación de los Cuerpos Docentes Universitarios y del ajuste llevado a cabo por la Universidad Pública de Navarra de la partida 121.05 de sus Presupuestos para 1995 y anteriores, de 24 de junio de 1996, cuestiona la legalidad de ese complemento, así como hace referencia expresa a la LRU y a la carencia de competencias de las comunidades autónomas sobre el estatuto funcional de los profesores universitarios.

Conocemos la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra sobre el mismo asunto aprobado por la Junta de Gobierno de UPNA de 27 de enero de 1993 que claramente expresa la desestimación del recurso planteado por la UPNA contra el Gobierno de Navarra, basándose en aspectos jurídicos de la LRU.

Todas estas cuestiones nos preocupan fundamentalmente por lo que puedan afectar al objeto último de la Universidad, que es, precisamente, la formación de los jóvenes navarros y su preparación profesional en la mayor medida posible.

No deseamos, pues, que esa formación se vea mermada por asuntos colaterales que sólo tendrían que ver con el estatuto del personal docente.

Por todo ello, creemos necesario un estudio en profundidad por parte del Gobierno de este asunto, para buscar una salida lo más adecuada posible al desarrollo de la Universidad Pública de Navarra y al bien general.

Proyecto de Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes sobre el proyecto de Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 67, de 21 octubre de 1997.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Núms. 6, 7 y 8, del Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77, de 19 de noviembre de 1997.

Pamplona, 25 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Proyecto de Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación de las políticas agrarias requiere, cada vez con más exigencia, que las Administraciones Públicas dispongan de suficiente información de datos estadísticos que permitan conocer, de modo objetivo, la realidad del Sector Agrario y su evolución, para la ordenación y planificación económica de la agricultura y la ganadería.

La cada vez más compleja tramitación de las ayudas, tanto las financiadas por la Unión Europea como las nacionales y autonómicas, requieren un conocimiento exhaustivo de las características de las explotaciones agrarias y de sus titulares. Ello conlleva el conocimiento de la orientación técnico-económica de la explotación (O.T.E.), la dedicación de su titular, la mano de obra empleada, la renta de la explotación, etc.

Se impone, en consecuencia, crear un instrumento que permita definir a la Administración de la Comunidad Foral Navarra las características de las explotaciones agrarias y establecer los criterios preferenciales para la concesión de los beneficios establecidos, dentro de una política efectiva y coherente de ordenación y planificación de la actividad agropecuaria en Navarra.

Por otro lado, en virtud de las competencias que le corresponden para la regulación de las bases o medidas que requieran la ordenación y la coordinación de la planificación general de la economía, el Estado ha dictado la legislación básica en materia de modernización de las explotaciones agrarias, contenida en la Ley 19/1.995, de 4 de julio. Esta Ley estatal contempla, además en base a otros títulos competenciales, la modificación del régimen legal de arrendamientos y la indivisibilidad de determinadas fincas rústicas, entre otros aspectos. Asimismo, establece la concesión de determinados beneficios fiscales a las explotaciones prioritarias, cuya aplicabilidad en la Comunidad Foral de Navarra queda supeditada, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la misma Ley, en consonancia con el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, al régimen tributario foral navarro.

En definitiva, la Ley Foral establece, a partir de las competencias de Navarra en las materias de agricultura y ganadería y sobre su régimen fiscal y tributario propio, dos medios eficaces para la promoción y ordenación del sector agrario de nuestra Comunidad: la creación del Registro de Explotaciones Agrarias, como herramienta administrativa que permite conocer la realidad de la agricultura y ganadería en Navarra, para su posterior planificación en una política racional de apoyo a estos sectores, y la extensión y, en su caso, mejora de los beneficios fiscales establecidos por la legislación común a los agricultores de Navarra, en especial a las explotaciones agrarias prioritarias y a los agricultores jóvenes.

La Ley Foral se articula en cuatro Títulos:

* El Título Preliminar establece los objetivos de la Ley Foral y su ámbito de aplicación, que se extiende a todas las explotaciones agrarias radicadas mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Foral.

* El Título I determina las condiciones y requisitos del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, en el que se distingue un catálogo de explotaciones agrarias prioritarias y se refleja la condición de joven agricultor, y otro para el resto de las explotaciones agrarias. La inclusión en el Registro se establece a petición de parte, si bien se contempla como preceptiva para acogerse a beneficios y ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, y se garantiza la privacidad de los datos obtenidos.

* El Título II define las características que deben reunir las explotaciones agrarias prioritarias, sean explotaciones familiares o asociativas.

* El Título III determina la preferencia en el acceso a las medidas de fomento establecidas en Navarra para las explotaciones agrarias, los beneficios fiscales para el acceso a la propiedad, primordialmente a los jóvenes, con el fin de rejuvenecer el sector, por lo que también se estimula la primera instalación y, por último, se establece un régimen fiscal especial para los incrementos de patrimonio derivados de las transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley Foral tiene por objeto:

a) Crear el Registro de Explotaciones Agrarias como instrumento público que permita disponer, de manera permanente, integrada y actualizada, toda la información precisa para lograr el adecuado desarrollo de una política de modernización de estructuras agrícolas y la ordenación y planificación económica del sector agrario en Navarra, así como a efectos estadísticos de información general.

b) Definir las características de las explotaciones agrarias de Navarra.

c) Disponer de datos para determinar las condiciones que deben reunir las explotaciones agrarias para ser destinatarias preferentes de las ayudas públicas.

d) Fomentar el asociacionismo agrario como medio para obtener explotaciones agrarias con dimensión suficiente.

e) Favorecer la incorporación de agricultores jóvenes como titulares de explotaciones viables.

f) Incrementar la movilidad en el mercado de la tierra, tanto en propiedad como en arrendamiento.

g) Establecer un marco de beneficios fiscales que sean aplicables a las explotaciones agrarias prioritarias.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Esta Ley Foral será de aplicación a las explotaciones agrarias radicadas mayoritariamente en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ley Foral, se entiende por:

1. Actividad agraria, el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4. Titular de la explotación, la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5. Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

6. Agricultor a título principal, el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

7. Agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

8. Pequeño agricultor, el agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDEs) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

9. Agricultor a tiempo parcial, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, dedica a actividades agrarias en la misma, no menos de la quinta parte ni más de la mitad de su tiempo total de trabajo.

10. Unidad de trabajo agrario, el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

11. Renta unitaria de trabajo, el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

12. Renta de referencia, indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

TITULO PRIMERO

Del Registro de explotaciones agrarias de Navarra

Artículo 4. Creación.

1. Se crea el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra en las condiciones y con los efectos que se determinan en esta Ley Foral.

2. El Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra se configura como un servicio administrativo y gratuito, y tiene como finalidad la inscripción de las explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, su catalogación como prioritarias o no y la certificación de las explotaciones prioritarias, a los efectos previstos en esta Ley Foral.

3. La gestión del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4. Los datos del Registro de Explotaciones Agrarias estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

a) Las explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, con independencia de quien sea el titular de las mismas.

b) Las modificaciones sustanciales que se produzcan en la explotación.

2. En la inscripción se hará constar:

a) El titular o titulares de la explotación y su identificación personal o el documento que acredite la constitución de la agrupación o sociedad, en el caso de que el titular tenga personalidad jurídica.

b) La cualificación profesional del titular o titulares, tanto si es explotación familiar o la de los socios si es explotación asociativa.

c) El documento correspondiente a su afiliación a la Seguridad Social, tanto para la explotación familiar como para los socios si es explotación asociativa.

d) Las características generales de la explotación, su situación y orientación productiva.

e) Las tierras afectas a la misma, cualquiera que sea su régimen de tenencia, con la identificación catastral, extensión superficial y su naturaleza de secano o regadío, pradera o forestal, de pastos o arbolado.

f) Los edificios e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial.

g) La vivienda con dependencias agrarias.

3. En el momento de la inscripción, y para facilitar el procedimiento, se utilizarán los datos existentes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sobre las explotaciones agrarias de Navarra.

4. A efectos del Registro, serán modificaciones sustanciales:

- a) La baja en la actividad agraria.
- b) Los cambios en la titularidad de la explotación.
- c) Los cambios en los elementos de la explotación.
- d) Los cambios en los tipos de titularidad en la ubicación y emplazamiento y en la delimitación de la explotación.
- e) Las modificaciones en el capital social o en la representación de los órganos decisorios o en la responsabilidad de la gestión y administración de las explotaciones asociativas.
- f) La modificación del personal relacionado con la misma.
- g) La modificación de la orientación productiva.

Artículo 6. Promotor de la inscripción.

1. La inscripción inicial de una explotación agraria en el Registro se practicará a petición del titular de la explotación o de su representante.

2. Una vez inscrita una explotación agraria, la comunicación al Registro de las modificaciones sustanciales será obligatoria para el titular de la explotación.

Artículo 7. Inscripción preceptiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, será preceptiva la inclusión en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o, en su caso, haber solicitado su inclusión, siempre que la documentación requerida reglamentariamente esté completa para:

- a) Poder acceder a los beneficios establecidos por esta Ley Foral y a cuantas ayudas tenga establecidas o se establezcan por la Administración de la Comunidad Foral en apoyo al sector agrario con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
- b) Obtener las ayudas que la Administración de la Comunidad Foral tiene establecidas para conseguir los objetivos definidos en el apartado c) del artículo 3º de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas.

Artículo 8. Libros del Registro.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra llevará los siguientes libros:

a) Diario.

b) De inscripción de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en el que constarán aquéllas que, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral, tengan tal naturaleza. Se hará constar aquellas explotaciones prioritarias cuyo titular o cotitular sea agricultor joven.

c) De inscripción de Explotaciones Agrarias, en las que constarán el resto de las explotaciones agrarias que no reúnan las condiciones del apartado anterior.

2. El Gobierno de Navarra determinará reglamentariamente la organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, e impulsará la aplicación de sistemas informáticos admitidos en Derecho para la cumplimentación más ágil de los Libros que componen en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

3. Para el mantenimiento del Libro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá utilizar los datos existentes en el Departamento para el ejercicio de competencias diferentes al objeto del citado Registro, así como los existentes en el Departamento de Economía y Hacienda, de conformidad con la legislación vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

TITULO II Explotaciones prioritarias

Artículo 9. Explotaciones prioritarias.

Las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que reúnan, según los casos, los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ley Foral, tendrán la consideración de explotaciones agrarias prioritarias, a efectos de su inscripción en el Registro y gozarán de los beneficios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10. Explotaciones familiares o cuyos titulares sean personas físicas.

1. Para su calificación como explotaciones prioritarias, las explotaciones familiares o aquéllas cuyos titulares sean personas físicas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario.
- b) Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación agraria, esté comprendida entre el 35 y el 120 por 100 de la renta de referencia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta Ley Foral.

c) Que el titular sea agricultor a título principal o profesional conforme a lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 3 de esta Ley Foral.

d) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación activa y experiencia profesional.

e) Haber cumplido dieciocho años y no alcanzar los sesenta y cinco.

f) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

g) Residir en Navarra o en comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial de las Comunidades Autónomas colindantes. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o de necesidad apreciada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. En el supuesto de que la titularidad de la explotación, en caso de matrimonio, recaiga en ambos cónyuges, será suficiente para su catalogación como prioritaria que tanto la explotación como uno de ellos, reúna los requisitos indicados en este artículo.

3. Aquellas explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que esas explotaciones y, al menos uno, de los partícipes de la comunidad, cumplan los requisitos reseñados en este artículo. El periodo de indivisión se contará a partir de su calificación como explotación prioritaria.

Artículo 11. Explotaciones agrarias asociativas.

1. Para su calificación como explotaciones prioritarias, las explotaciones agrarias asociativas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Reunir forma jurídica de sociedad cooperativa, sociedad agraria de transformación, o sociedad civil, laboral u otra mercantil. En todo caso, las sociedades civiles, laborales o mercantiles deberán tener por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de que sean titulares.

b) Mantener la condición de que, si son anónimas, las acciones deben ser nominativas, y si existe capital social, más del 50 por 100 pertene-

ce a socios que son agricultores profesionales o a título principal.

c) La explotación asociativa agraria posibilita la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo está comprendida entre el 35 y el 120 por 100 de la renta de referencia.

d) Al menos el 50 por 100 de los socios son agricultores profesionales o agricultores a título principal, que cumplen el requisito señalado en la letra f) del número 1 del artículo anterior. En su defecto, dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplen los requisitos exigidos al agricultor a título principal o al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas referidas a la explotación agraria asociativa, así como los requisitos exigidos a los titulares de explotaciones agrarias prioritarias familiares o personas físicas titulares de esas explotaciones, reseñadas en el apartado 1 del artículo anterior, y que, a su vez, dos tercios como mínimo del volumen del trabajo desarrollado en esa explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente reseñados.

2. También tendrá la consideración de explotación asociativa prioritaria aquella que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por ciento de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones, al menos un socio debe ser agricultor a título principal cuyo trabajo esté destinado a dicha explotación y reunir los requisitos exigidos en el artículo 10 a los titulares de explotaciones familiares o a las personas físicas titulares de explotaciones agrarias.

3. Asimismo, tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria aquélla que tenga como cotitular a un agricultor joven que reúna personalmente los requisitos exigidos a los titulares de esas explotaciones.

Artículo 12. Certificación acreditativa de la inscripción.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitirá, a petición del interesado, certificación acreditativa de la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

2. El certificado será obligatorio para acceder a los beneficios contemplados en esta Ley Foral y a cuantas ayudas tenga establecidas o se establezcan por la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra en apoyo del sector agrario, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 13. Agricultores jóvenes.

1. Tendrá la consideración de prioritaria la primera instalación de agricultores jóvenes conforme a lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria y su desarrollo reglamentario, siempre que el agricultor resulte titular o cotitular de una explotación agraria prioritaria.

2. Asimismo, tendrán preferencia sobre las demás explotaciones prioritarias en la asignación de cuotas o derechos de producción a que se refiere el apartado d) del número 1 del artículo 14, los jóvenes que con la primera instalación resulten titulares o cotitulares de explotaciones prioritarias.

TITULO III
Beneficios

Artículo 14. Situaciones de preferencia.

1. Los titulares de explotaciones prioritarias tendrán un trato preferente en los siguientes supuestos:

a) En cualquier ayuda establecida o que se pueda establecer con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

b) En las contrataciones de seguros agrarios subvencionados con fondos públicos.

c) En las ayudas incluidas en los programas de ordenación de producciones agrarias o de ámbito territorial específico, siempre que ello sea compatible con las finalidades de dichos programas.

d) En la asignación de cuotas o derechos constituidos en aplicación o desarrollo de la normativa reguladora de las correspondientes organizaciones comunes de mercado, siempre en concordancia con las condiciones establecidas al efecto en dichas normas, cuando las cuotas o derechos que se asignen se hayan adquirido, en todo o en parte, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y corresponda a la Administración de la Comunidad Foral su asignación.

e) En las ayudas que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tenga establecidas o pueda establecer para conseguir los objetivos definidos en el apartado c) del artículo 3º y en el acceso al Fondo de tierras previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley Foral 18/1994, de

9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas.

2. Las anteriores situaciones de preferencia estarán condicionadas a que la explotación no pierda la condición de prioritaria por la aplicación de medidas consideradas en el apartado anterior y se harán extensivos a los titulares de explotaciones que, mediante la aplicación de estas medidas, alcancen la consideración de prioritarias.

Artículo 15. Préstamos.

Quedarán exentas por el concepto de "Actos Jurídicos Documentados", a que se refiere el número 2 del artículo 22 de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 17 de marzo de 1.981, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido cuando los mismos se concedan a los titulares de explotaciones prioritarias para la realización de planes de mejora, a los titulares de explotaciones que no siendo prioritarias alcancen dicha consideración mediante adquisiciones financiadas con préstamo y a agricultores jóvenes o asalariados para facilitar su primera instalación de una explotación agraria.

Artículo 16. Transmisión íntegra de la explotación.

1. La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, en favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, gozará de una reducción del 90 por 100 de la base imponible del impuesto que grave la transmisión o la adquisición de la explotación o de sus elementos integrantes, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente. La transmisión de la explotación deberá realizarse en escritura pública.

La reducción se elevará al 100 por 100 en el caso de continuación de la explotación por el cónyuge superstite o cuando el adquirente sea un agricultor joven o un asalariado agrario, y en ambos casos, la transmisión o adquisición se realice durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

A los efectos indicados en el primer párrafo de este número, se entenderá que hay transmisión

de una explotación agraria en su integridad, aun cuando se excluya la vivienda.

2. Para que se proceda a dicha reducción, se hará constar, en la escritura pública de adquisición y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo. Si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo que se hubiese dejado de ingresar, como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor, fallecimiento, invalidez, cese del titular en el ejercicio de la actividad por jubilación a causa de edad o cualquier otro supuesto que se determine reglamentariamente.

Artículo 17. Transmisión para completar una explotación bajo una sola linde.

1. La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, "inter vivos" o "mortis causa" del pleno dominio o del usufructo vitalicio de fincas rústicas, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

2. Cuando la transmisión o adquisición de los terrenos se realicen por los titulares de explotaciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en esta Ley Foral, a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias, se aplicará una reducción del 50 por 100 en la base imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición. La aplicación de la reducción estará sujeta a las mismas exigencias de indivisibilidad y documento público de adquisición señaladas en el artículo anterior.

Artículo 18. Transmisión parcial de explotaciones y de fincas rústicas.

1. En la transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la

adquisición, se aplicará una reducción del 75 por 100 en la base imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición.

2. La reducción se incrementará en diez puntos porcentuales, cuando el adquirente sea un asalariado agrario y se elevará al 100 por 100 cuando lo sea un agricultor joven y, en ambos casos, además de transmisión o adquisición se realice durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

3. Para la aplicación del beneficio deberá realizarse la transmisión en escritura pública, y será de aplicación lo establecido en el apartado 2 del artículo 16.

Artículo 19. Permutas de fincas rústicas.

Estarán exentas en el concepto "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el Impuesto sobre el Valor Añadido, las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siempre que, al menos, uno de los permutantes sea titular de una explotación agraria prioritaria y la permuta, que deberá realizarse en escritura pública, tenga alguna de las siguientes finalidades:

a) Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.

b) Suprimir servidumbres de paso.

c) Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

Artículo 20. Inscripción registral

Los expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualquier otro procedimiento para inmatricular o para reanudar el tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de fincas integradas en una explotación prioritaria o de las que con su integración permitan constituir la, gozarán de una reducción del 90 por 100 de la base imponible del concepto "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta reducción se elevará al 100 por 100 cuando el titular de las mencionadas fincas sea una agricultor joven.

Artículo 21. Beneficios fiscales especiales de las explotaciones asociativas prioritarias.

1. Gozarán de libertad de amortización los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de sus actividades agraria, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de su reconocimiento como explotación prioritaria.

2. Para las explotaciones asociativas prioritarias que sean cooperativas agrarias especialmente protegidas según la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, la bonificación de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades, prevista en el artículo 28.2 de la misma, será del 80 por 100.

Artículo 22. Beneficios fiscales especiales de los agricultores jóvenes o asalariados agrarios.

Además de los beneficios fiscales previstos en los artículos 15, 16 y 18 de esta Ley Foral, los agricultores jóvenes o asalariados agrarios gozarán de los siguientes:

1. La transmisión o adquisición por cualquier título oneroso o lucrativo, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

2. Los agricultores jóvenes o asalariados agrarios que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán reducir el correspondiente a su actividad agraria en un 25 por 100 en los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria, realizada al amparo de lo previsto en el artículo 10 de esta Ley Foral, siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

El rendimiento neto a que se refiere el párrafo anterior, será el resultante exclusivamente de la aplicación de las normas que regulan el método de estimación objetiva.

La reducción prevista en este número se aplicará en la modalidad de signos, índices o módulos sobre el rendimiento neto correspondiente a su actividad agraria, y en la de coeficientes después de restar los gastos a los que se refiere el artículo 28 del Decreto Foral 209/1992, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo incompatible esta reducción con la establecida en el mencionado artículo con carácter

general para las actividades comerciales de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

Disposiciones Adicionales

Primera. Los beneficios fiscales previstos en los artículos 15 a 22 de esta Ley Foral sólo serán de aplicación de conformidad con los criterios establecidos en el Convenio Económico a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de Explotaciones Agrarias, y a efectos de su inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicarán periódicamente a ese Ministerio las explotaciones agrarias de Navarra que hayan sido clasificadas como prioritarias, así como sus modificaciones.

Disposiciones Transitorias

Primera. Hasta el 31 de diciembre de 1.998 podrán tener la consideración de prioritarias aquellas explotaciones agrarias familiares cuya renta unitaria de trabajo sea superior al 30 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, tengan la posibilidad de ocupar, al menos, media unidad de trabajo agrario y reúnan los restantes requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Ley Foral.

Segunda. Los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, derivados de transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias, quedarán incluidos en el rendimiento neto resultante de la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la cuantía que se establezca reglamentariamente y siempre que el período de permanencia de los activos en el patrimonio del sujeto pasivo haya sido, como mínimo, de cinco años.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá que las fincas rústicas o explotaciones agrarias transmitidas se destinen por el adquirente a la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias o sean adquiridas por las Administraciones Públicas para su integración en bancos de tierras u órganos similares, o por razones de protección del medio natural.

Reglamentariamente el Gobierno de Navarra desarrollará los requisitos que deben cumplir tanto los transmitentes como los adquirentes para la aplicación de lo dispuesto en esta Disposición.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, los beneficios fiscales referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al de Sociedades se aplicarán a los períodos impositivos que finalicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el oficio de publicación del proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 76, de 17 de noviembre de 1997, se procede a continuación a subsanarlo:

– Donde dice “Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos”, debe decir “Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local”.

Pamplona, 26 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Ejecutivo Foral a abrir al uso público general los túneles de Belate y Almandoz

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D. Begoña Errazti Esnal, por la que se insta al Ejecutivo Foral a abrir al uso público general los túneles de Belate y Almandoz, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral de Eusko Alkartasuna, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

Los túneles de Belate son, sin duda, una de las más grandes obras públicas que se han acometido en Nafarroa en los últimos tiempos y suponen un gran avance en las comunicaciones de nuestra Comunidad con otras, así como entre las diferentes zonas de nuestra provincia.

El interés general que tiene su uso es innegable y a ninguno se nos escapa que con la llegada del invierno aún es más importante para nosotros su pronta puesta en funcionamiento.

Los túneles están terminados desde hace unas fechas pero su uso no es posible por una paralización por parte del Gobierno a expensas de circunstancias que nada tienen que ver con lo técnico.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Ejecutivo Foral a abrir al uso público general los túneles de Belate y Almandoz con la mayor brevedad posible, por la cercanía del invierno.

Iruña, 5 de noviembre de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Moción por la que se insta al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la apertura del tráfico de la N-121 a su paso por el puerto de Belate

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se insta al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la apertura del tráfico de la N-121 a su paso por el puerto de Belate, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Las obras del tramo de la N-121 que atraviesa el puerto de Belate por medio de varios túneles han sido ya finalizadas y el Gobierno de Navarra está a la espera de que la Casa Real confirme una fecha de asistencia de S.M. Juan Carlos I para proceder a su inauguración, por lo que ante el Pleno del Parlamento se propone la siguiente propuesta de resolución:

Se insta al Departamento de Obras Públicas para que:

1º.- Proceda de inmediato a la apertura del tráfico del tramo recientemente finalizado en la N-121 a su paso por el puerto de Belate.

2º.- Continúe relizado las gestiones necesarias ante la Casa Real para que S.M. Juan Carlos I proceda a la inauguración oficial de dicho tramo de carretera.

Pamplona, 6 de noviembre de 1997

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita en el plazo de un mes una comunicación sobre el estado de la Administración Local en Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita en el plazo de un mes una comunicación sobre el estado de la Administración Local en Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las

doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de los artículos 192 y 193 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

El Grupo Parlamentario Congergencia de Demócratas de Navarra ha estudiado y valorado

las propuestas que la Federación Navarra de Municipios y Concejos transmitió al Parlamento Foral el pasado 18 de junio.

Entre las solicitudes que dicha Federación realizó a los Grupos Parlamentarios hemos encontrado de gran interés la valoración que debe realizar el Parlamento de Navarra sobre las siguientes cuestiones planteadas:

– La necesidad de acometer una reforma de la Administración Local en un triple plazo: competencial, organizativo y económico-financiero.

– La conveniencia de adoptar posiciones y medidas para abordar la reconfiguración de las Administraciones Locales.

– La consideración de las entidades locales como una de las dos Administraciones de Navarra.

– La exigencia al Gobierno de Navarra del cumplimiento de sus obligaciones respecto a las

entidades locales, especialmente en lo que se refiere a la Administración Local y a las Haciendas Locales.

– La importancia que para Navarra tendría la celebración de una sesión plenaria para analizar el estado de la Administración Local en Navarra.

Por todo lo cual, presente ante el Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución.

Que el Gobierno de Navarra remita en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de la presente resolución, una comunicación con un informe sobre el estado de la Administración Local en Navarra, a los efectos de su posterior debate en el Pleno de la Cámara a celebrar dentro del mes siguiente a la recepción de dicha comunicación.

Pamplona, 12 de noviembre de 1997

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se rechaza el decreto denominado “Reforma de las Humanidades”

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», por la que se rechaza el decreto denominado “Reforma de las Humanidades”, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción:

Del mismo modo que es una realidad innegable que el pueblo vasco tiene su propia lengua, cultura e historia, es igualmente evidente y admitido por casi todos que ésa es la fuente y la base de todas las singularidades tanto jurídicas como políticas con que cuenta nuestro pueblo.

A esta sociedad que tiene su propia personalidad, ¿quién le puede negar que sean el eje y las bases de su condición de pueblo y nación los pilares del sistema educativo? Si no enseñamos a los niños y jóvenes a conocer y a amar nuestra condición de pueblo, ¿cómo podrá perdurar la herencia cultural que hemos recibido de nuestros antepasados?

No podemos olvidar o negar que la labor y acción a favor de un sistema de enseñanza propio y particular responde a un sueño que tiene este pueblo desde hace mucho tiempo y ha sido una valiosa labor de numerosos padres y profesores. ¿Dónde queda el sistema propio de enseñanza, si se nos niega la posibilidad de conocer el carácter peculiar del pueblo vasco?

El proyecto denominado “Decreto de Humanidades” que nos quiere imponer el Gobierno de

Madrid olvida que el Estado español es plurinacional y nos muestra la visión retrógrada y anacrónica de una nación única. De ese modo, y como consecuencia de otras tantas imposiciones que padecemos diariamente, en las mismas formas también se está haciendo patente que nos quieren retrotraer a épocas ya pasadas.

Debido a que en el sistema de enseñanza la "reforma" derivada de la LOGSE se encuentra aún en su fase inicial, no ha habido ocasión de realizar la imprescindible evaluación o balance. No obstante, el Partido Popular está impulsando un proceso claro de "contrarreforma". De esta manera, ¿es posible hablar de calidad de la enseñanza? ¿Es serio comenzar con otro proyecto sin haber analizado y evaluado como es debido los frutos de un plan de estudios?

Durante muchos años hemos oído, conocido y comentado que en nuestro sistema de enseñanza se utilizaba demasiado la memoria y demasiado poco el razonamiento lógico; que se aprendían muchas cosas de memoria, pero que los chicos y las chicas no sabían cómo aprender, de dónde

conseguir la información o cómo elaborar un informe. En este nuevo proyecto se opta por esos métodos obsoletos. Está hecho mirando al pasado y no basado en el futuro.

Por éstas y otras muchas razones la preocupación y el malestar se han hecho patentes en nuestra sociedad como consecuencia del decreto de "Humanidades". Preocupación, porque volvemos a debates que creíamos superados, y malestar, porque una vez más nos encontramos ante una negación de nuestra condición de pueblo y ante una imposición clara.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución.

1.- Rechazar el proyecto de decreto llamado "Reforma de las Humanidades".

2.- Hacer uso del denominado "pase foral" si el Gobierno de Madrid sigue con la misma postura.

Pamplona, a 14 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se exige al Gobierno foral que rechace ante las instancias oportunas la exclusión de fármacos de las listas de la Seguridad Social

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra», por la que se exige al Gobierno foral que rechace ante las instancias oportunas la exclusión de fármacos de las listas de la Seguridad Social, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate ante la Comisión de Sanidad la siguiente moción.

El PP y CiU han llegado a un principio de acuerdo con el fin de excluir más de 500 medicamentos de las listas de la Seguridad Social. Esta es la respuesta que la derecha da al déficit de financiación de la sanidad pública.

Si el gobierno del PP no estuviera empeñado en dismantelar el sistema fiscal progresivo que proclama la Constitución, los déficit de financiación de los servicios públicos esenciales o no existirían o se podrían gestionar sin reducir el nivel de protección pública sanitaria.

Como quiera que el gobierno del señor Aznar ha anunciado que va a requerir el apoyo previo de

las comunidades autónomas con competencias en sanidad, desde IU/EB de Navarra consideramos necesario que el Parlamento de Navarra adopte una posición clara y rotunda en contra de la reducción del nivel de protección pública sanitaria, instando al Gobierno de Navarra a que muestre ante el gobierno central su oposición a la exclusión de más de 500 medicamentos de las listas de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de IU/EB de Navarra presenta la siguiente propuesta de resolución.

1.- El Parlamento de Navarra exige al Gobierno foral que rechace ante las instancias oportu-

nas las medidas, acordadas por el PP y CiU, de exclusión de más de 500 fármacos de las listas de medicamentos costeados por la Seguridad Social. De aplicarse la exclusión supondría un grave recorte de las prestaciones sociales.

2.- El Parlamento de Navarra exigirá responsabilidades políticas al Gobierno de Navarra si éste no cumple el mandato parlamentario contenido en el primer punto de la presente propuesta de resolución.

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la política de personal llevada a cabo en el hospital Virgen del Camino

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ROSARIO VILLANUEVA ITURRALDE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde sobre la política de personal llevada a cabo en el hospital Virgen del Camino, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Rosario Villanueva Iturralde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el

Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral ante el Pleno.

El pasado mes de octubre se produjo la retirada de ocho profesionales sanitarios de la Junta Técnico Asistencial del Hospital Virgen del Camino en protesta por la falta de información sobre los cambios en la organización llevada a cabo en el hospital. Esto ha sido a consecuencia de una gestión que desconoce sistemáticamente la participación, la comunicación y la información con el personal sanitario.

Por todo ello interesa conocer:

Cuando se tiende a corresponsabilizar al personal sanitario en las metas y objetivos de los centros como requisito necesario para alcanzar la calidad en el servicio, ¿se va a continuar con la política de personal llevada hasta el momento?

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

La Parlamentaria Foral: Rosario Villanueva Iturralde

Pregunta sobre la posición del Gobierno de Navarra en relación con la supresión de productos farmacéuticos de las listas de la Seguridad Social

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ROSARIO VILLANUEVA ITURRALDE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde sobre la posición del Gobierno de Navarra en relación con la supresión de productos farmacéuticos de las listas de la Seguridad

Social, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Rosario Villanueva Iturralde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral ante el Pleno.

Distintos gobiernos de comunidades autónomas y partidos políticos han fijado su posición sobre el estudio del Gobierno del Estado a fin de financiar el gasto sanitario mediante la supresión

de productos farmacéuticos de las listas de dispensación de la Seguridad Social.

Por todo ello interesa conocer:

Cuál es la posición del Gobierno de Navarra en esta materia y si entre sus planes está aplicarlo en el supuesto de que se traslade a la Comunidad Foral la responsabilidad de efectuar la reducción.

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

La Parlamentaria Foral: Rosario Villanueva Iturralde

Pregunta sobre la tasa de interinidad en el personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ROSARIO VILLANUEVA ITURRALDE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Rosario Villanueva Iturralde sobre la tasa de interinidad en el personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Rosario Villanueva Iturralde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Con-

vergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral ante el Pleno.

La tasa de interinidad en el personal del Servicio Navarro de Salud, según nuestros cálculos, sobrepasa el 42%. Por todo ello interesa conocer:

¿Tiene previsto el señor Consejero variar la actual política respecto a las convocatorias para cubrir vacantes? Asimismo, ¿considera el señor Consejero posible la integración, la formación y la motivación del personal con tasas de interinidad como la actualmente existente?

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

La Parlamentaria Foral: Rosario Villanueva Iturralde

Pregunta sobre el posible desvío a otros centros de las solicitudes de la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el posible desvío a otros centros de las solicitudes de la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El pasado día 2 de octubre formulaba una pregunta parlamentaria al Gobierno de Navarra sobre la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela, por la problemática que se estaba produciendo en el inicio del presente curso. En esta Escuela se habían rechazado solicitudes de alumnos que debían cursar cuarto de inglés, tras haber superado con éxito el tercer curso, y se les estaba diciendo que no había plazas.

También se preguntaba por las acciones o medidas que estuviera tomando o pensara tomar el Gobierno de Navarra para ampliar la oferta de plazas de la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela, a la vista de la existencia de más de 10.000 solicitudes para una oferta de 3.475 plazas.

Pues bien, la contestación del Gobierno de Navarra, a través del Consejero de Educación, es absolutamente insatisfactoria, puesto que no se entra a responder a las cuestiones preguntadas, e incluso se plantea la duda sobre el futuro de estas escuelas inexistentes en Europa, se llega a decir.

Es una realidad que España se encuentra en los índices más bajos de Europa en lo referente a conocimiento de un segundo y tercer idioma, así como que el mayor índice de conocimiento de idiomas es un valor añadido imprescindible en la Unión Europea y en la cualificación profesional exigida ya para múltiples convocatorias.

Por todo ello interesa saber:

1. ¿Está pensando el Gobierno de Navarra a medio plazo desviar las solicitudes de la Escuela Oficial de Idiomas hacia otros centros como los señalados en su respuesta de 30 de octubre de 1997?

2. ¿Cuál es el planteamiento y la previsión que tiene el Gobierno de Navarra para la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela a corto, medio y largo plazo: hacerla crecer en medios y posibilidades; mantenerla en la actual situación de falta de plazas en relación con la demanda; o reducirla y aun hacerla desaparecer, como parecería desprenderse de la respuesta citada de 30 de octubre de 1997?

3. ¿Para cuándo están previstas las jornadas de estudio encaminadas a revisar la enseñanza de idiomas en Navarra? ¿En qué términos y con qué participantes está previsto que se produzcan?

Pamplona, 10 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la posible denuncia presentada contra las obras de abastecimiento de aguas de la Mancomunidad de Aguas de Sangüesa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la posible denuncia presentada contra las obras de abastecimiento de aguas de la Mancomunidad de Aguas de Sangüesa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

La Asociación naturalista Ongaitz denunciaba el pasado día 10 de noviembre la actuación llevada a cabo por la empresa Alcer, encargada de las obras de abastecimiento de agua en alta para la Mancomunidad de Aguas de Sangüesa, "por la actuación de tala indiscriminada de árboles de la ribera, alguno de ellos de gran porte, como sauces, chopos, alisos, fresnos. Además de haber movido cantidad de tierra y de haber intentado eliminar los troncos talados quemándolos, lo cual

incluso provocó un pequeño incendio que arrasó una zona de soto", según la explicación del presidente de la citada asociación naturalista.

Por todo ello interesa saber:

1. ¿Tiene el Gobierno de Navarra conocimiento de estos hechos denunciados? ¿Ha abierto algún tipo de investigación? ¿Quién o quiénes tenían la obligación de controlar esta actuación en principio prevista para producir la mínima afección medioambiental?

2. Previéndose nuevos puntos conflictivos, máxime a la vista de la denuncia efectuada por Ongaitz, ¿tiene previsto el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra extremar las medidas de control al respecto?

3. La citada asociación naturalista previene en su denuncia otros puntos críticos, tales como el ramal a Gabarderal, cuyo paso está previsto por el paseo de Ronda, arbolada de Cantolagua y otro paso sobre una reforestación de pinos y encinas, etc. ¿Qué actuaciones tiene previstas el Departamento de Medio Ambiente para evitar la repetición de hechos como los denunciados?

4. ¿Considera el Gobierno de Navarra que los hechos denunciados son constitutivos de apertura de algún tipo de expediente y, en su caso, de ser sancionados?

Pamplona, 11 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el precio de las viviendas en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el precio de las viviendas en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Cada cierto tiempo el Ministerio de Fomento facilita estadísticas sobre el precio del metro cuadrado construido del conjunto de las viviendas. En los últimos datos conocidos a nivel nacional el precio del metro cuadrado antes señalado asciende a la cantidad de 113.641 pesetas, lo que en referencia a datos similares de otros períodos y años supone un "estancamiento" del precio a nivel nacional.

Para obtener cifras sobre datos reales se utiliza a modo comparativo el Índice de Precios al Consumo (IPC), lo que facilita un análisis de la evolución de los precios de la vivienda. De todos es conocido que la evolución del IPC no es uniforme en todas las comunidades autónomas.

Acerca del precio de las viviendas en Navarra se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el precio del metro cuadrado de vivienda construido en nuestra Comunidad? ¿Y por zonas de la Comunidad (zona de Pamplona,...)? ¿Qué evolución ha llevado este precio en los últimos años?

2. ¿Mantiene Navarra la misma línea de evolución de los precios de las viviendas que el conjunto del Estado español? ¿A qué se deben las diferencias apreciadas, en su caso?

3. ¿Cuál ha sido la tasa de variación anual del precio del metro cuadrado de vivienda construida en Navarra? ¿Y la del Índice de Precios al Consumo (IPC)?

4. ¿Qué actuaciones viene realizando el Gobierno de Navarra para procurar mantener o bajar, si es posible, el precio de las viviendas en nuestra Comunidad?

Pamplona, a 11 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la producción de leche de calidad en las explotaciones de vacuno

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la producción de leche de calidad en las explotaciones de vacuno, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Actualmente los criterios establecidos para la valoración de la leche por su calidad higiénica y sanitaria son: calidad bacteriológica, recuentos de gérmenes, presencia de inhibidores, presencia de sustancias extrañas y medida del punto crioscópico o de aguado.

La Unión Europea está estudiando la puesta en marcha de una nueva normativa acerca de la calidad de la leche procedente del ganado vacuno para principios de 1998.

Acerca de la producción de leche de calidad en las explotaciones de vacuno en Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas.

1. ¿Qué cantidad de explotaciones lácteas navarras cumplen con lo estipulado en las normas de calidad bacteriológica vigente en la actuali-

dad? ¿Cuál es la estructura por tamaño (número de cabezas) de estas explotaciones?

2. ¿Qué previsión (número de explotaciones) se realiza acerca del cumplimiento de la nueva normativa europea que entrará en vigor dentro de menos de 2 meses? ¿De qué manera afectará esta normativa a la problemática actual por la que atraviesa el sector lácteo?

3. ¿Qué actuaciones desarrolla o tiene previsto desarrollar el Gobierno de Navarra para que las

técnicas de explotación del ganado vacuno sean acordes con la producción de una leche de calidad que cumpla con la normativa europea prevista? ¿Qué organismos, entidades o instituciones desarrollan estas actuaciones? ¿Cómo se financian las mismas?

Pamplona, 11 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la situación del desagüe de la Ciudad del Transporte en Imarcoain

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la situación del desagüe de la Ciudad del Transporte en Imarcoain, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Como resultado de la ejecución de las obras realizadas para la construcción de la Ciudad del Transporte, se construyó en el término de Imarcoain una pequeña zanja con el objetivo de que recibiera el agua procedente de la mencionada ciudad.

Las obras de desagüe de la Ciudad del Transporte consisten en la instalación de dos tuberías de 1.400 mm y 600 mm de diámetro que condu-

cen el agua a la pequeña acequia señalada y que en varios de sus tramos tiene una anchura cercana a los 50 cm.

Ya el pasado verano, a causa de las tormentas, esta zanja fue incapaz de hacer discurrir el agua que cayó sobre los más de 600.000 metros cuadrados que ocupa la Ciudad del Transporte y provocó la inundación de los campos colindantes con las mismas, así como varias plantas bajas de viviendas cercanas.

Acerca de la situación del sistema de desagüe de la Ciudad del Transporte en Imarcoain, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha evaluado el Gobierno de Navarra los daños causados en Imarcoain por la tormenta del pasado 6 de agosto? ¿A cuánto ascienden los daños que pueden considerarse derivados del mal funcionamiento del sistema de desagüe? ¿Quién se ha hecho cargo de la cuantía de los mismos?

2. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra mejorar la situación de la evacuación de aguas pluviales de la Ciudad del Transporte? En caso afirmativo, ¿qué actuaciones piensa acometer?, ¿para qué fechas estarán finalizadas?

Pamplona, 11 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la creación de la Sociedad de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la creación de la Sociedad de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

En la reunión que celebra hoy el Consejo de Ministros tiene previsto aprobar la creación de la Sociedad Estatal de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA, a la que el Ministerio de Medio Ambiente aportará un capital inicial de 30.000 millones de pesetas.

La mencionada sociedad, a la que hace referencia la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 1998, tendrá una organización flexible que pueda conjugar la financiación pública extrapresupuestaria, las ayudas de los Fondos de Cohesión y la posible financiación privada, según consta en las informaciones emitidas por el Gobierno del Estado.

Aunque no concreta más la información recibida, con esta sociedad anónima el Ministerio de

Medio Ambiente pretende que el modelo actual de ejecución y explotación de obras se convierta en "otro más ágil y flexible de gestión empresarial que acelere las actuaciones contempladas en los Planes Hidrológicos de las Cuenca".

Con esta sociedad se introduce la "financiación privada de obras e infraestructuras hidráulicas y la gestión empresarial de las mismas para un uso más eficiente de los recursos".

Acerca de la creación de la Sociedad de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA, y su repercusión en Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha tenido o tiene conocimiento el Gobierno de Navarra de la creación de esta sociedad anónima? ¿Ha sido consultado o ha participado en la creación de la misma?

2. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar actuaciones a través de los servicios que ofrezca esta sociedad? ¿Qué actuaciones pueden incorporarse a esta nueva empresa?

3. ¿Es partidario el Gobierno de Navarra de promover en nuestra Comunidad la financiación privada en alguna de las obras o infraestructuras que serán competencia de esta sociedad? ¿Y la gestión empresarial de los recursos disponibles por su ejecución? En caso afirmativo, ¿cuáles pueden ser las actuaciones afectadas?

4. ¿Considera el Gobierno de Navarra que la gestión empresarial y la financiación privada pueden acelerar la ejecución de actuaciones que se desarrollan o están previstas en nuestra Comunidad?

Pamplona, 14 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre si el Departamento de Medio Ambiente tiene conocimiento del contenido del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre si el Departamento de Medio Ambiente tiene conocimiento del contenido del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para las preguntas con respuesta escrita, dice:

Recientemente diferentes organizaciones ecologistas han transmitido en este Parlamento su preocupación por la actitud de dejación de sus funciones del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en relación con el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas elaborado por la Comunidad de Bardenas Reales.

En dicho avance se señala que el mencionado plan de ordenación tendrá que ser aprobado por decreto foral del Gobierno de Navarra, previo

informe del Departamento de Medio Ambiente. Asimismo, en el contenido del mismo se señala que los planes rectores de uso y gestión para las dos reservas naturales declaradas en el terreno de Bardenas serán realizados por el órgano gestor resultante de la declaración de parque natural.

Por ello interesa saber:

¿El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra tiene conocimiento del contenido del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas? En caso afirmativo, ¿qué opinión le merece desde el punto de vista medioambiental su contenido?

Ante la afirmación de que corresponderá al órgano gestor resultante de la declaración de parque natural de Bardenas la realización de los planes rectores de uso y gestión para las dos reservas naturales declaradas, ¿entiende el Departamento de Medio Ambiente que se produce una vulneración de la actual legislación foral en esta materia? ¿El Departamento de Medio Ambiente ha realizado o tiene intención de realizar alguna gestión de asesoramiento ante la Comunidad de Bardenas en aras al cumplimiento de la legislación vigente?

¿Qué previsiones tiene el Gobierno de Navarra para la aprobación por Decreto Foral del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas y para su desarrollo?

Pamplona, 14 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

Pregunta sobre la actuación de dragado y limpieza del cauce del río Cidacos a su paso por Tafalla

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la actuación de dragado y limpieza del cauce del río Cidacos a su paso por Tafalla, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Durante estos días se están realizando obras de dragado y limpieza del cauce del río Cidacos a su paso por Tafalla.

La ejecución de estas obras está suponiendo la eliminación de una notable cantidad de vegetación en determinados puntos de las orillas del río,

así como una canalización del cauce alterando sus formas geométricas naturales, lo que ha sido denunciado por asociaciones conservacionistas.

Por otra parte, en el anterior cauce se depositaron gran cantidad de materiales procedentes de la construcción.

Acerca de la actuación de dragado y limpieza del cauce del río Cidacos a su paso por Tafalla, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Los trabajos realizados en el mencionado cauce se han realizado con autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda?

2. ¿Se han realizado estudios previos antes de acometer las obras que actualmente se realizan?

3. ¿Considera el Gobierno de Navarra que las afecciones medioambientales originadas por los trabajos forestales pueden considerarse "importantes"? Sea afirmativa o negativa la respuesta, ¿por qué razones?

4. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra ejecutar alguna actuación para la preservación y recuperación de la zona? ¿Cuáles?

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas.

Pregunta sobre el control y seguimiento de suelos contaminados en Pamplona, Lodosa, Tafalla, Sangüesa, Ecay y en el entorno del río Bidasoa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el control y seguimiento de suelos contaminados en Pamplona, Lodosa, Tafalla, Sangüesa, Ecay y en el entorno del río

Bidasoa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El Gobierno de Navarra, mediante la Orden Foral 788/1996, de 30 de julio, aprobó el expediente para la contratación de los trabajos de control y seguimiento de la contaminación de suelos contaminados.

Los emplazamientos inicialmente señalados se localizaban en Pamplona (Inabonos), Lodosa (Inabonos), Ecay (Carbones y Destilados), Tafalla (Fagor Luzuriaga) y Sangüesa (Papelería Navarra).

Estos trabajos de control y seguimiento de la contaminación de suelos contaminados fueron adjudicados por el sistema de concurso con un precio de licitación de 10.630.000 pesetas y con un plazo de ejecución de un año.

De la misma forma, también mediante la Orden Foral 789/1996, de 30 de julio, el Gobierno de Navarra aprobó el expediente de contratación de los trabajos de control y seguimiento de la con-

taminación de dos suelos contaminados en el entorno del río Bidasoa. En este caso el precio de licitación fue de 7.340.000 pesetas y el plazo de ejecución de un año.

Acerca del control y seguimiento de suelos contaminados en Pamplona, Lodosa, Tafalla, Sangüesa, Ecay y en el entorno del río Bidasoa, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué empresa, entidad o institución resultó adjudicataria de los trabajos mencionados? ¿A qué precio de adjudicación?

2. ¿Se han presentado en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los resultados de los trabajos de control y seguimiento de la contaminación de suelos contaminados en las localidades citadas? ¿En qué fecha?

3. ¿Qué consecuencias concretas se obtienen a modo de conclusión de la documentación entregada por la empresa, entidad o institución adjudicataria de cada uno de ellos? ¿Se han puesto en marcha estos procedimientos de actuación?

Pamplona, a 17 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el proceso de aprobación del Plan Estratégico de Caza de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el proceso de aprobación del Plan Estratégico de Caza de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dis-

puesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

La última Orden Foral que aprobó el Gobierno de Navarra por la que se regulan las especies y periodos de caza para la próxima campaña no tuvo en consideración diversas modificaciones que fueron aprobadas por mayoría en el Consejo Navarro de Medio Ambiente. Este Consejo es un órgano colegiado que creó en 1993 el Parlamento de Navarra y al que dotó de las funciones de asesoramiento, participación y consulta. Órgano que recientemente fue modificado en su composición para alcanzar una mayor representatividad social.

Los acuerdos adoptados por mayoría en el Consejo Navarro de Medio Ambiente no fueron recogidos en la Orden Foral de Vedas hoy vigente, lo que supuso una desconsideración hacia las

propuestas realizadas mayoritariamente por una representación social que legalmente se incorporó al Consejo por su capacidad para transmitir criterios medioambientales, sociales y culturales, así como para proponer iniciativas y propuestas tendientes a facilitar y mejorar la gestión medioambiental en nuestra Comunidad.

Fruto de las quejas ambientales y políticas, la Consejera de Medio Ambiente sostuvo diversas reuniones con grupos ecologistas y con asociaciones de cazadores, a los que propuso alcanzar un acuerdo global con base en un documento que entonces estaba en un proceso avanzado de redacción: el Plan Estratégico de Caza.

La sugerencia fue bien acogida por ecologistas y cazadores, que acordaron constituir un grupo de trabajo para lograr un amplio consenso social una vez aprobado por el Gobierno de Navarra el avance del Plan Estratégico de Caza. Un documento cuyo objetivo, según la Consejera de Medio Ambiente, es: "ordenar la actividad cinegética de Navarra con un planteamiento que contemple la armonización de la caza, la conservación de la naturaleza y el desarrollo forestal y agrícola".

En breve finalizará el proceso de participación abierto hace dos meses para que los interesados

aporten cuantas consideraciones y propuestas crean necesarias para mejorar el Plan Estratégico de Caza.

Acerca del proceso de aprobación del Plan Estratégico de Caza, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Se ha reunido ya el grupo de trabajo propuesto por la Consejera una vez que el Gobierno de Navarra aprobó el avance del Plan Estratégico de Caza (1997-2000)? ¿Cuántas veces? ¿Qué personas y en representación de qué entidades, asociaciones o instituciones componen el mencionado grupo de trabajo?

2. ¿Cuántas alegaciones, propuestas o comentarios se han entregado acerca del Plan Estratégico de Caza? ¿Qué entidades, asociaciones o instituciones las han realizado?

3. ¿Es voluntad del Gobierno de Navarra remitir el Plan Estratégico de Caza para su tramitación y aprobación en el Parlamento de Navarra? ¿Para qué fecha prevé enviarlo?

Pamplona, a 17 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la empresa Eurovestir

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. XABIER VELEZ MEDRANO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano sobre la empresa Eurovestir, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Xabier Vélez Medrano, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

¿Qué actuaciones ha puesto en marcha el

Gobierno de Navarra para intervenir en la problemática suscitada en relación con las últimas decisiones adoptadas por la dirección de la empresa Eurovestir?

¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra aceptar el expediente de regulación presentado por Eurovestir?

¿Ha sondeado la posibilidad de intervenir en calidad de mediador en este nuevo conflicto laboral, con el objetivo de garantizar que se respeten los puestos de trabajo en condiciones laborales dignas?

¿Ha informado la dirección de la empresa sobre sus pretensiones antes de llevar a cabo la reducción de 42 puestos de trabajo, teniendo en cuenta que el Gobierno le ha ayudado económicamente con la condición de que llevara a la práctica un plan de viabilidad contando con los 251 puestos de trabajo?

En Iruñea, a 17 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: Xabier Vélez Medrano

Pregunta sobre la partida presupuestaria “Ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación (Ley de infraestructuras agrícolas)”

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la partida presupuestaria “Ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación (Ley de infraestructuras agrícolas)”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67, de 21 de octubre de 1997.

Pamplona, 25 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre la partida presupuestaria ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación (Ley de infraestructuras agrícolas), tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1.- Las ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación, establecidas en la Ley 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las

Infraestructuras Agrícolas, se desarrollan en el Decreto Foral 173/1996, de 1 de abril, (BON de 29 de abril de 1996) y por Orden Foral de 28 de noviembre de 1996 (BON de 18 de diciembre de 1996)

2.- La cantidad consignada en esta partida en el anteproyecto de Presupuestos ascendía a 12 millones de pesetas. En el transcurso de la tramitación parlamentaria, la partida quedó con una consignación de 32 millones de pesetas.

Durante el transcurso del ejercicio la partida no ha sufrido ninguna modificación.

3.- En esta partida no existen compromisos de gastos de ejercicios anteriores.

4.- Se adjunta anexo en el que se relacionan los expedientes tramitados y sus características.

5.- No existe compromiso de gasto para ejercicios futuros.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

Municipio	Límite mínimo de la superficie básica en ha.	Límite máximo de la superficie básica en ha.	Nº de expediente	Carácter	Comprador	Superficie objeto de compraventa en ha.	Importe de las ayudas (comprador vendedor)
Peralta-Marcilla	5,0	17,5	5	Regadío	Juan José Cabeza Velasco	1,8339	410.156
Peralta-Marcilla	5,0	17,5	7	Regadío	Carlos y José María Alemán Gutiérrez	1,3879	543.975
Peralta-Marcilla	5,0	17,5	8	Regadío	Luis María y Juan Orduña Campo	0,7125	374.063
Peralta-Marcilla	5,0	17,5	9	Regadío	Francisco Javier Resano Campo	2,6758	1.404.795
Peralta-Marcilla	5,0	17,5	21	Regadío	Angel Asín Gogorza	2,9850	1.351.335
Traibuenas	5,0	17,5	17	Regadío	Vicente Garro Anaut	7,7864	1.659.933
Traibuenas	5,0	17,5	20	Regadío	Aurelio García Navarro y Carlos Ojer García	5,4818	1.125.000
Puente La Reina	3,5	23,0	15	Regadío	Julián Azcona Ezcurra	4,4523	2.995.201
Miranda de Arga	50,0	123,0	4	Secano	Carlos Alfaro Ilzarbe	42,1440	7.543.688
Miranda de Arga	50,0	123,0	10	Secano	Angel J. Otazu Jaurrieta	10,5816	809.866
Miranda de Arga	50,0	123,0	11	Secano	Jesús María Ibáñez Prieto	9,4011	550.000
Miranda de Arga	50,0	123,0	18	Secano	José F. Elcano Alfaro	6,4022	311.738
Dicastillo	36,0	82,0	13	Secano	Pedro M. González Baqu.	2,0070	301.500
Iguzkiza	30,0	61,0	14	Secano	Ramón, Miguel y Carlos Hugo Abrego Bujanda	48,0560	11.563.674
Leache	36,0	82,0	16	Secano	Jesús Ayesa Aristu	3,8670	1.015.261
							31.960.185



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--